

ACUERDO N° PCSJ-21-2021

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 18-2019 “DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E
INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE
TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”**

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 07 de junio de 2021.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Vista la recomendación emitida por la Comisión para el Análisis, Revisión y Evaluación de las ofertas para el Proceso de Licitación Privada N° 18-2019 “Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”

CONSIDERANDO

1. En vista que el edificio principal consta de cinco niveles y el Poder Judicial es inclusivo en todos los aspectos, razón por la cual es de vital importancia que las personas que tienen dificultad para caminar puedan tener un acceso digno a todos los niveles del edificio. Los elevadores son necesarios para facilitar la movilidad de las personas de la tercera edad, discapacidades físicas, entre otras; por lo que es de imperiosa necesidad tener acceso digno a través de los ascensores para pasajeros; a su vez es necesario se tenga un elevador para el transporte de materiales y equipo que el personal necesite desplazar a los diferentes niveles, mejorando así el confort, la eficiencia en tiempo y evitando accidentes que se puedan presentar.
2. La Constitución de la República de Honduras establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley, esto al tenor del artículo 360 de la disposición Constitucional.
3. Que, basándose en el artículo constitucional antes mencionado, y una vez identificada la necesidad a satisfacer, mediante Oficio No. 1060-DAPJ-2019, de fecha 30 de octubre de 2019, la Dirección Administrativa, solicitó autorización para dar inicio al Proyecto de “Desinstalación, suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”





4. Que uno de los requisitos previos para dar inicio a un procedimiento de contratación es contar con la asignación presupuestaria correspondiente. En ese sentido, mediante Memorando PCSJ-666-2019, de fecha 01 de noviembre de 2019, se solicitó disponibilidad presupuestaria a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.
5. Que mediante oficio DPPF-DCYM-1044-19 (217-19), de fecha 08 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, confirmó la disponibilidad presupuestaria.
6. Que en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Contratación del Estado; 37 y 39 de su Reglamento, mediante memorando PCSJ N° 686-2019 y auto de fecha 12 de noviembre de 2019, la Presidencia del Poder Judicial, autorizó el inicio del proyecto de “*Desinstalación, suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán*”.
7. Cumplidos los requisitos previos de contratación y según lo dispuesto en la normativa de contratación del Estado, se iniciará con la preparación del pliego de condiciones y concluirá con la adjudicación y formalización del contrato. La Ley de Contratación del Estado, establece en el artículo 52 que el Pliego de Condiciones podrá considerar, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, a tal efecto, considerando la naturaleza de la prestación, podrán incluirse, entre otros, las condiciones de financiamiento, beneficios ambientales, o tratándose de suministros, la compatibilidad de equipos, disponibilidad de repuestos y servicios, asistencia técnica, menor costo de operación, plazo de entrega y los demás que estuvieren previstos con ese carácter. Si así ocurriere, el Pliego de Condiciones establecerá un sistema de puntos u otro criterio objetivo para evaluar los diferentes factores previstos”.
8. Que, una vez cumplido con los requisitos antes mencionados, se procedió a la preparación del pliego de condiciones, y en cumplimiento del artículo 99, último párrafo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, mediante Oficio N° 177-ULPJ-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, el jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica el dictamen legal de revisión de bases.
9. Mediante Oficio No. 94-2020-DAJ-PJ, de fecha 27 de febrero de 2020, contentivo del Dictamen Legal de revisión de bases, concluyó que el documento base está en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia, mismas que fueron analizadas bajo la normativa Jurídica que rige este tipo de procesos, específicamente las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
10. Acatando lo dispuesto en los artículos 44-A, 44-B y 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y la Circular No. QNCAE-009-2019 de fecha 15 de marzo de



2019, mediante Oficio N° 202-ULPJ-2020, de fecha 02 de marzo de 2020, suscrito por el Jefe de Licitaciones, solicitó al Comprador Público Certificado N° 0100, la certificación de calidad de la documentación del proceso de Licitación Pública Nacional No. 18-2019.

11. Mediante Oficio No. 09-2020-CPC-PJ, de fecha 26 de agosto de 2020, suscrito por el Comprador Público Certificado N° 0100, contenido de Visto Bueno B-025-2020, certifica que la documentación se ajusta al marco regulatorio y normativo pertinente a la contratación pública.
12. Una vez cumplido con lo anterior, mediante Oficio No. 419-ULPJ-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, el Jefe de la Unidad de Licitaciones solicitó a Presidencia la aprobación del documento base en mención.
13. Que la Presidencia, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, aprobó el documento base del presente proceso licitatorio, en virtud de encontrarse en apego a las disposiciones legales vigentes en la materia.
14. La invitación a licitar se publicó en los Diarios de mayor circulación, en fecha 13 de noviembre de 2020 en el diario Oficial La Gaceta el bajo el No. 35,428 y en el Diario La Prensa, y el lunes 16 de noviembre de 2020 en el diario La Tribuna.
15. Las Empresa que retiraron el Documento base de licitación son: **a) THYSSEKRUPP ELEVADORES S.A;** **b) FINES DE INGENIERIA E INVERSIONES S.A (FINE S.A);** **c) CONTRATISTAS ELECTROMAGNETICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA S.A DE C.V)** y **d) INDET**
16. El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que quienes hubieren retirado el pliego de condiciones podrán formular consultas por escrito sobre su contenido. Y si a raíz de las consultas se estimare necesario aclaraciones sustanciales, corregir errores o incluir modificaciones adicionales, el Órgano responsable de la contratación, publicará un aviso por dos días consecutivos en los periódicos de mayor circulación en el país.
17. Mediante oficio N° 7-ULPJ-2021, de fecha 07 de enero de 2021 suscrito por el Jefe de la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, se solicitó al Comprador Público Certificado (C.P.C.), la Certificación de Calidad del Proceso al **ADENDUM N° 1**.
18. Mediante Oficio N° 02-2021-CPC-PJ de fecha 08 de enero de 2021 Comprador Público Certificado (C.P.C), remitió el documento N° ~~B-30-2021~~ otorgando el Visto Bueno para el **ADENDUM 1** del proceso de la Licitación Pública Nacional N° 18-2019 “**Desinstalación,**





Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Francisco Morazán”,

19. El Adendum N°1 del proceso de Licitación Publica Nacional N°18-2019 “Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán”, se publicó en el Diario Oficial la Gaceta el día 8 de enero de 2021, con número 35,481, en La Prensa el 11 de enero de 2021 y en La Tribuna el martes 12 de enero de 2021.
20. Las empresas procedieron a retirar el Adendum 1, las cuales son: **a) CONTRATISTAS ELECTROMAGNETICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA S.A DE C.V); b) ELCON; c) FINES DE INGENIERIA E INVERSIONES S.A (FINE S.A).**
21. La recepción y apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nacional N° 18-2019, se realizó el 12 de febrero del año 2021, siendo las 09:00 a.m., en el Salón de Sesiones de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, dicha recepción se llevó de conformidad a la Circular N. **CGG-711-2020** de la Secretaria de Coordinación General de Gobierno, de fecha 10 de agosto de 2020 y sus modificaciones en el comunicado **ONCAE-028-2020**, de fecha 26 de octubre de 2020, mediante los cuales establecen la obligatoriedad que los nuevos procesos de licitación iniciados a partir del 1 de septiembre de 2020, deben iniciarse en la plataforma **Honducompras 2.0**, asimismo, los sobres que contengan la oferta deben ser electrónicos, mismos que deberán ser escaneados de manera íntegra anexando al archivo digital para ser enviados a través de dicha plataforma, pudiendo el Órgano responsable de la contratación requerir la presentación del sobre en forma física. La empresa que participó fue la siguiente:

N°	Empresa	Monto Ofertado (Lps.)
1.-	CONTRATISTAS ELECTROMAGNETICOS S.A. DE C.V. (CELECTROMECSA).	L.7,346,440.94

22. Que, para cada procedimiento de contratación, el Titular del Órgano responsable de la Contratación, debe designar una comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, es por ello, que en apego del artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado y 53 de su Reglamento, el Jefe de la Unidad de Licitaciones mediante Oficio No. 138-ULPJ-2021, de fecha 15 de febrero de 2021, solicitó la designación de la Comisión de Evaluación al proceso en mención.
23. Mediante auto de la Presidencia de fecha 16 de febrero de 2021, se designó la Comisión de Evaluación conformada por: Ingeniero **José Evelio Hernández Lara**, Coordinador de la Comisión en representación de la Presidencia; Abogado **Jorge Renieri Sierra Cerrato** de la Dirección de Asesoría Jurídica; Abogado **José Gustavo Estrada** en representación de la



Unidad de Licitaciones; Ingeniero **Pedro Pablo Padilla Eveline** e Ingeniero **Luis Rodolfo López Canelo** en representación de Obras Físicas y la Licenciada **María Gabriela Mejía** Departamento de Auditoría Interna, en calidad de observadora; para la revisión y análisis de las ofertas de dicho proceso, quienes actuarán con especial diligencia en apego al Pliego de Condiciones, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

24. Que conforme a lo establecido en el Artículo 136, párrafo tercero, literal a) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al Presidente del Poder Judicial, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, declarando fracasada la licitación si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la ley y 172 del Reglamento.
25. Que la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas, una vez revisados y evaluados los documentos de las ofertas, siguiendo los procedimientos y criterios previamente establecidos en el Pliego de Condiciones, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes; Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y mediante el auxilio de la evaluación legal, técnica, y económica, emitió el informe de Revisión, Análisis y Recomendación del proceso de Licitación Pública N° 18-2019 “*Desinstalación, Suministro e Instalación de Elevadores del Edificio Principal de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán*”, de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual recomiendan: “... DECLARESE FRACASADO el presente proceso de Licitación Pública Nacional No.18-2019 del proyecto “**DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**”, ya que de conformidad al artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado en lo concerniente a que se declara fracasada una licitación cuando se hubiere omitido en el procedimiento algunos de los requisitos establecidos en este Ley o en sus disposiciones reglamentarias y Artículo 172 del Reglamento de Contratación del Estado, en donde Expresa: cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título IV, Capítulo II, Sección E y demás decisiones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles y por presentar su oferta por la cantidad de **SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (7,346,440.94)**, siendo este superior al presupuesto estimado por la administración que asciende el valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (15,449,621.50)**, verificándose una diferencia de Un Millón Ochocientos Noventa y Seis Mil Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 1, 896,819.44), razón por la cual la empresa **CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS S.A**





DE C.V (CELECTROMECSA), no cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento”.

26. Que antes de emitir el respectivo acuerdo, la normativa concerniente en materia de Contratación del Estado establece que se deben de oír todos aquellos dictámenes que se consideren necesarios; en virtud de tal disposición, se procedió mediante Memorando N° PCSJ 308-2021, de fecha 17 de mayo de 2021, a solicitar Dictamen Legal del informe final emitido por la Comisión de Evaluación, Revisión y Análisis de ofertas.
27. Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante oficio N° 180-2021-DAJ-PJ-, de fecha 27 de mayo de 2021, contentivo del Dictamen legal del informe final, de fecha 26 de mayo de 2021, dictamina: “... *Por tanto, esta Asesoría Legal Dictamina: que es procedente la recomendación emitida por la Comisión Evaluadora en su informe final de Revisión, Análisis y Recomendación de fecha 11 de mayo de 2021, en base a las consideraciones de hecho y derecho pertinente donde se recomienda al señor Presidente del Poder Judicial, DECLARAR FRACASADO el presente proceso de Licitación Pública Nacional 18-2019 del proyecto DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL EN TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN en virtud que el monto ofertado por la única empresa participante CONTRATISTAS ELECTROMAGNITICOS S.A DE C.V (CELECTROMECSA) sobrepasa la asignación presupuestaria estimada por la administración pudiendo dar inicio a un nuevo proceso, tal como lo señala en su Informe la Comisión Evaluadora.*”
28. Que el Artículo 4 párrafo 1, de la Constitución de la República expresa que la forma de Gobierno es Republicana, Democrática y Representativa; se ejerce por tres Poderes; Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación”.
29. Que de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 315 párrafo 1° de la Constitución de la República, la Corte Suprema de Justicia cumple sus funciones constitucionales y legales bajo la Presidencia de uno de sus Magistrados.
30. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República el Poder Judicial goza de completa autonomía administrativa y financiera, teniendo una asignación presupuestaria anual no menor del 3% de los ingresos corrientes, de manera que, cuenta con los recursos financieros para llevar a cabo este tipo de procesos de contratación.
31. Que conforme al Artículo 15, literal a) Capítulo IV del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia, la Presidente o el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir la Corte Suprema de Justicia y representar al Poder





Judicial en los actos oficiales y públicos; y realizar la función administrativa del Poder Judicial de conformidad con la Constitución de la República y demás Leyes”.

32. En consonancia con el numeral antes mencionado, el Presidente del Poder Judicial tiene competencia para celebrar los contratos de obra pública, esto en relación con el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
33. Que las contrataciones que realicen los organismos responsables podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa, esto con el objetivo de promover la eficiencia y transparencia en las contrataciones que este Poder del Estado lleve a cabo. Lo anterior en relación con el artículo 38 numeral 1 la Ley de Contratación del Estado.
34. Licitación Pública es el procedimiento de selección de contratistas de obras públicas o de suministro de bienes o servicios, consistente en la invitación publica a los interesados que cumplan los requisitos previstos en la Ley y en este Reglamento, para que, sujetándose a los pliegos de condiciones, presenten sus ofertas por escrito, entre los cuales el órgano responsable de la contratación decidirá la adjudicación del contrato, de acuerdo con los criterios previstos en la Ley.
35. Que para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, se designó una Comisión de Evaluación integrada por cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formuló la recomendación correspondiente.- Esta comisión tiene la obligación de cumplir su función con apego a la Ley Supra referida, su Reglamento, y al Pliego de Condiciones, con especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo, del Artículo 6 de la Ley citada. Lo anterior con fundamento del Artículo 33, párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado en relación Artículo 53 de su Reglamento.
36. Que según lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado, en relación con el artículo 172 del Reglamento, establece que el órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. Asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, **incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración** empresa CONTRATISTAS





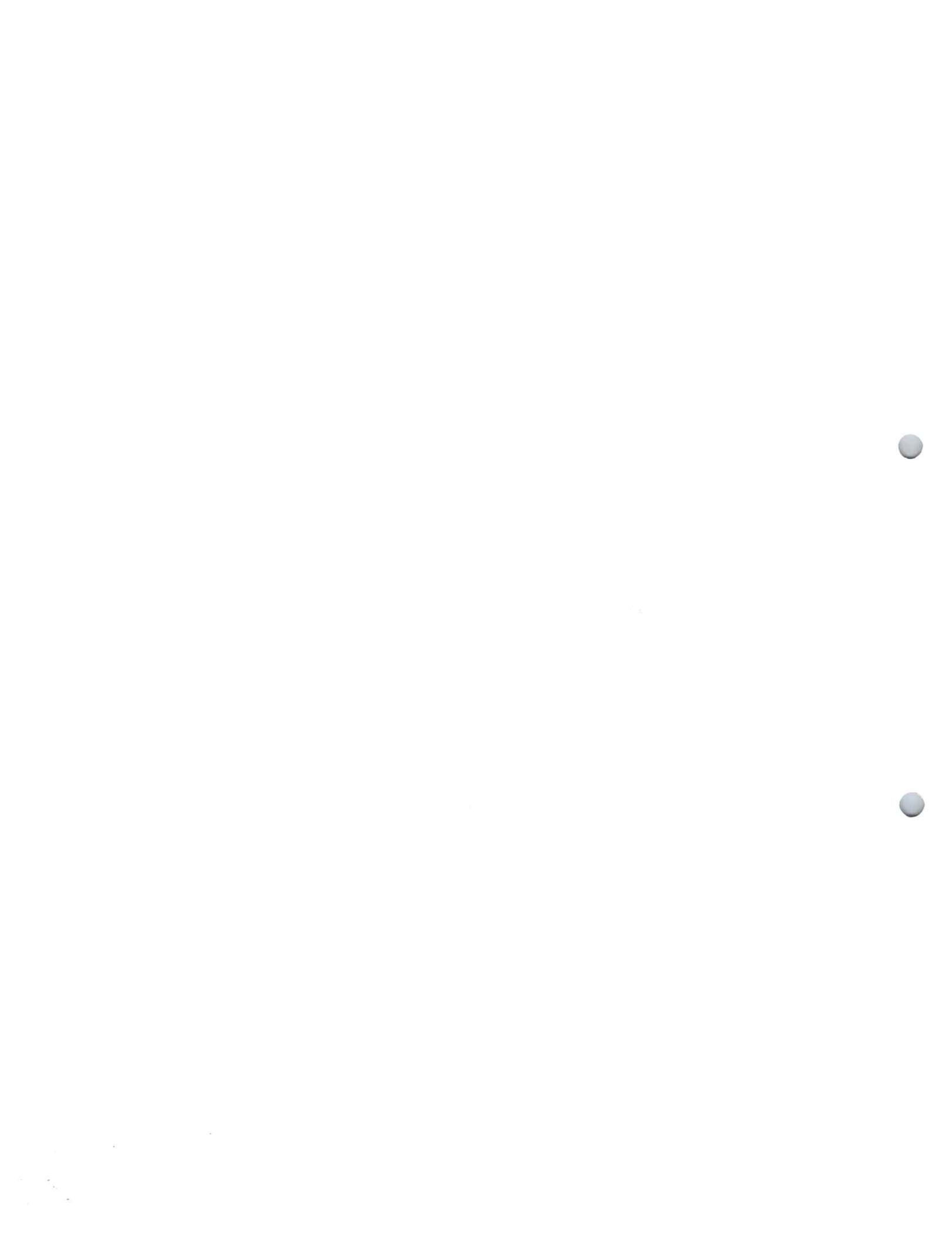
ELECTROMECHANICOS S.A DE C.V (CELECTROMECSA) ofertó por una cantidad de **SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (7,346,440.94)**, siendo este superior al presupuesto estimado por la administración que asciende el valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (15,449,621.50)**, verificándose una diferencia de Un Millón Ochocientos Noventa y Seis Mil Lempiras con Cuarenta y Cuatro Centavos (L. 1, 896,819.44), quedando evidenciado que dicha oferta sobrepasa al presupuesto aprobado por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento.

37. Que el artículo 173, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado estipula que en los casos a que hace referencia el artículo 172 del Reglamento , el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la Comisión Evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este Reglamento y dictamen de la Asesoría Legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. Cuando así ocurra deberá repetirse el procedimiento, observándose lo dispuesto en los artículos 57 párrafo final y 60 numeral 5) de la Ley, según corresponda.
38. Que, atendiendo el principio de transparencia, la resolución que se emita, deberá ser notificada a los oferentes, dejándose constancia en el expediente, esto al tenor del Artículo 142, del Reglamento de la Ley de Contratación.
39. El proceso de Licitación Pública Nacional N° 18-2019, se llevó a cabo bajo un proceso de revisión, análisis y evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de ofertas, el cual se realizó en apego a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como el pliego de condiciones contenido en el documento base. En ese sentido, la empresa **CONTRATISTAS ELECTROMECHANICOS S.A DE C.V (CELECTROMECSA)**, presentó una oferta superior al monto aprobado por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento. En atención a todo lo antes expuesto esta Presidencia ha tomado en consideración que el presente proceso debe declararse fracasado.

POR TANTO:

En atención a las consideraciones que anteceden y en uso de las facultades que le confieren los artículos 315 párrafo 1° de la Constitución de la República; 3 transitorio del Decreto Legislativo N° 282-2010, ratificado mediante el Decreto Legislativo N° 5-2011; y, 15 literal a) del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia, artículo 14 de la Ley de Contratación del Estado, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia:





ACUERDA:

PRIMERO: Declarar fracasado el proceso de Licitación Pública N°18-2019 “DESINSTALACIÓN, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEVADORES EN EL EDIFICIO PRINCIPAL DE TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN”, en virtud que la única empresa oferente presentó una oferta un millón ochocientos noventa y seis mil lempiras con cuarenta y cuatro centavos (L. 1, 896,819.44), más alta que el presupuesto aprobado. Consecuentemente, que se continúe con el procedimiento que conforme a ley corresponda.

SEGUNDO: Que al tenor de lo establecido en el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y 173 de su Reglamento, se proceda a dar inicio a un nuevo proceso de licitación.

NOTIFÍQUESE.



ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
PRESIDENTE



REINA MARIA LOPEZ CRUZ
SECRETARIA GENERAL



*delu

